

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00176

Revisada las notificaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que la enviada a la llamada en garantía no puede ser tenida en cuenta, como quiera que solo se le remitió copia de la providencia del 20 de agosto de los corrientes y no de la demanda y sus anexos (Art. 8° Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a10332050787f5824553430619505739177fdob9cc4f0864bc302a6e33adf814
Documento generado en 11/09/2020 07:51:50 a.m.